

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores, de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º No pueden ser diputados:

1.º Los que lo sean ya por otros distritos y los que hayan jurado el cargo de Senador.

2.º Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procedan de eleccion popular, que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

Si estos funcionarios dejasen de serlo por renuncia, deslitucion ú otras causas, no podrán ser elegidos Diputados en los mencionados distritos hasta un año despues de haber cesado en sus funciones.

3.º Los Ingenieros de caminos, minas ó montes en las provincias ó distritos donde ejerzan sus funciones.

4.º Los contratistas y sus fiadores de obras ó servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales en los distritos donde se ejecuten las obras ó se presten los servicios.

5.º Los recaudadores de contribuciones en los distritos donde lo sean y sus fiadores.

6.º Los comprendidos en el art. 44 de la ley electoral.

Art. 2.º El cargo de Diputado es incompatible con todo empleo público ó de la Casa Real.

Se entiende por empleos públicos para los efectos de esta ley, los que se confieren por nombramiento del Gobierno, aunque su retribucion no se consigne en los presupuestos del Estado.

Se exceptúan:

1.º Los Consejeros de Estado.

2.º Los Embajadores y Ministros ple-

nipotenciarios en las cortes de Europa.

3.º Los Directores generales de las armas é institutos del ejército.

4.º Las Autoridades superiores militares y políticas de Madrid.

5.º Los Subsecretarios Directores generales y Gefes de Seccion de los Ministerios, cuyos sueldos, que en ningun caso podrán bajar de 40.000 rs., denominacion y categoria hayan venido figurando en los presupuestos del Estado tres años consecutivos.

6.º Los empleados de la Casa Real que disfruten al menos del sueldo, tratamiento y consideracion de los Gefes superiores de Administracion.

Se exceptúan igualmente:

1.º Los Presidentes, Fiscales y Magistrados de los Tribunales Supremos, de los especiales, y de la Audiencia de Madrid.

2.º Los Oficiales generales del ejército y Armada que se hallen de cuartel ó estén exentos del servicio, y los Coronales y Capitanes de navío que, llevando un año de efectividad, no tengan mando ni empleo activo.

3.º Los consejeros de Instruccion pública, el Rector y los catedráticos de término de la Universidad Central y los catedráticos nombrados con arreglo á los artículos 238 y 239 de la ley vigente de instruccion pública.

4.º El Vicepresidente de la Junta de estadística.

El Presidente de la de clases pasivas y el Asesor general del ministerio de Hacienda.

5.º Los Inspectores generales y Subinspectores de los cuerpos de Caminos, Minas, Montes y Telégrafos que por razon de su empleo tengan residencia fija en Madrid, y los Ingenieros gefes de primera clase de los mencionados cuerpos de Caminos, Minas y Montes que teniendo igualmente su residencia en la corte por razon de su empleo como Ingenieros, se hallen desempeñándolo con un año de antelacion.

Art. 5.º Los que ejerzan empleo incompatible con el cargo de Diputado, si son elegidos presentarán el acta de su eleccion al Congreso dentro de 15 dias, á contar desde aquel en que se hubiere constituido; si no lo hicieren se tendrá por renunciado el cargo de Diputado y se procederá á nueva eleccion. Este plazo será de un mes para los Diputados electos por las Islas Canarias.

Aprobada el acta por el Congreso, el empleado deberá optar dentro de un mes entre el empleo y el cargo de Diputado. El juramento del cargo equivale á la renuncia del empleo.

Los funcionarios pertenecientes á las carreras civiles cuyos cargos no sean compatibles con la Diputacion, si opta-

ren por esta, gozarán únicamente del sueldo pasivo de cesantia ó jubilacion que les corresponda por sus años de servicios. Los militares que se encuentren en este caso disfrutará del sueldo de retiro, y así estos como los Catedráticos numerarios y los empleados de carreras facultativas, cuyos ascensos solo pueden obtenerse por rigurosa antigüedad al ser declarados en situacion pasiva, no serán dados de baja en sus respectivas escalas.

Art. 4.º Los Diputados no podrán obtener del Gobierno, ni de la Casa Real, empleo, ascenso que no sea de escala en las carreras en que se asciende solo por rigurosa antigüedad, gracia, comision con sueldo, honores, ni condecoraciones hasta despues de haberse disuelto las Cortes, aun cuando hubiesen renunciado antes la Diputacion.

Podrán no obstante aceptar, quedando sujetos á reeleccion, los empleos que se declaran compatibles en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del párrafo primero del art. 2.º

El Gobierno, en casos de guerra ó de turbacion del orden público, podrá emplear y premiar por hechos de armas distinguidos á los Diputados militares, sin que queden sujetos á reeleccion.

Art. 5.º Quedan vigentes todas las prescripciones de la ley electoral y la de casos de reeleccion en todo lo que no se opongan á la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á don José Fermín Muro la renuncia que ha hecho de Presidente de Sala que desempeña en la Audiencia de Granada, declarándole cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus buenos.

Dado en Palacio á trece de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayáns.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Au-

dencia de Granada por renuncia de don José Fermín de Muro á don Víctor Gomez Milla, que desempeña igual cargo en la de Burgos; y á esta vacante á don Miguel María Durán, Presidente tambien de Sala en la Audiencia de Canarias; accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á trece de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayáns.

Vengo en promover á don Pedro Gimenez Herrera y Troyano, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la de Canarias por traslacion de don Miguel María Durán á otra de igual clase en la de Burgos.

Dado en Palacio á trece de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayáns.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Sevilla, por promocion de don Pedro Gimenez Herrera y Troyano, á don Juan Presa y Huerta, electo para de igual clase en la de la Coruña, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á don Pedro Sanchez Mora, Juez de primera instancia de Antequera.

Dado en Palacio á trece de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayáns.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que don Juan Jimenez de Sandoval, marqués de la Rivera, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Portugal, cese en el desempeño de su cargo con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando muy salisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á 27 de julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Diego Coello y Quesada, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario que ha sido en las cortes de Turin y Bruselas,

Vengo en nombrarle con el mismo rango y categoria cerca de S. M. el Rey de Portugal.

Dado en San Ildefonso á 27 de julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

En atención á las circunstancias que concurren en don Juan Jimenez de Sandoval, marqués de la Rivera,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Méjico.

Dado en San Ildefonso á 5 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de la misma don José Lozano y García Benito, prometiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 14 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Manuel Pareja.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de la misma don José Lozano y García Benito, prometiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Madrid.—Direccion general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Beneficencia.—Número 147.—Ventas posteriores al 2 de octubre de 1858.—Carpeta extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las Corporaciones y establecimientos que se espresan, por ventas de sus bienes enagenados desde el 2 de octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de abril de 1859.

Número de Orden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
9074	Beneficencia de Villacanejos.	155,27	5.175,65	75,94
9075	Beneficencia de los Santos de la Humosa.	25,26	842	9,27
9076	Beneficencia de Villacanejos.	32,56	1.085,33	15,44
9078	Beneficencia de Torrejon de Velasco.	559,05	17.968,27	52,46
9079	Idem idem.	1.042,35	34.744,92	35,65
9080	Beneficencia de Algete.	161,68	5.389,31	6,42
9081	Idem idem.	50,28	1.675,99	4,18
9082	Hospital de San José de Getafe.	2.281	76.032,92	509,74
9085	Beneficencia de Móstoles.	175,84	5.861,35	26,49
9084	Beneficencia de Navalcarnero.	148,86	4.961,98	18,70
9085	Hospital de Navalcarnero.	172,77	5.758,95	10,87
9086	Hospital de Móstoles.	800,50	26.685,50	36,04
9102	Hospital general de Madrid.	932,25	31.075	446,96
9103	Pobres presos de Madrid.	932,25	31.075	446,96
9104	Hospital de Móstoles.	1.079,56	35.978,61	509,60
9105	Beneficencia de Navalcarnero.	204,19	6.806,52	96,18
9106	Hospital de Estremera.	288,35	9.611,64	125,49
9111	Idem idem.	24,37	812,33	8,67
9112	Beneficencia de Villarejo de Salvanés.	485,93	16.197,66	177,51
9113	Beneficencia de Campo-Real.	451,34	15.044,62	165,43
9114	Beneficencia de Navalcarnero.	184,48	6.149,32	65,32
9115	Beneficencia de Móstoles.	50,24	1.674,66	17,61
9116	Hospital de Daganzo de Arriba.	216,65	7.220,97	75,56
9183	Beneficencia de Móstoles.	142,36	4.745,59	37,55
9224	Hospital de Ciempozuelos.	175,17	5.839	8,15
9229	Beneficencia de Daganzo de Arriba.	752,61	25.087	313,41
9254	Hospital de Algete.	43,68	1.456	5,86
9284	Hospital de Alcalá de Henares.	96,04	3.201,33	58,41
9285	Hospital general de Madrid.	5.027,45	167.581	1.860,26

Se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Juntas de Beneficencia. Madrid 12 de setiembre de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada, al Brigadier de la misma don Tomás Acha y Alvarez

Dado en Palacio á 14 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Manuel Pareja.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 18 de agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:—Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta extracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública ha remitido á la de mi cargo, con fecha 4 del actual, de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion respecto del producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de octubre de 1858, de bienes de los establecimientos de beneficencia de esa provincia. La espresada Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública manifiesta al propio tiempo haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda pública, para los fines que se espresan en el art. 14 de la Instruccion de 1.º de julio de 1859.

El Alcalde, Hipólito Vazquez.

Es copia conforme con su original existente en el libro diario que se lleva en este canton para anotar el servicio de bagajes, á que me remito. Y á los efectos que previene el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia en 26 de marzo de 1858, para llevar á efecto la Real orden de 18 de agosto de 1857, sobre contrata de bagajes, libro la presente en El Molar á 5 de agosto de 1864.—El Secretario, Ruperto Muñoz.—V.º B.º

Persona que presta el servicio.	EPOCA.			Cantos de bagajes.	Comienzo el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.	FECHAS.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGO CON			Días de marcha abona-bien.	Días de reposicion abona-bien.
	Di.	Mes.	Año.							Di.	Mes.	Año.			Di.	Mes.	Año.		
Pedro Recio.	6	Mayo.	1864	25	Torrelaguna.	Florencio Becerril.	Infanteria de la Constitucion.	Madrid.	Idem.	3	Mayo.	1864	Pontón.	Pontón.	4	2	12	2	12
Andrés Alcalde.	3	Junio.	id.	5	id.	id.	id.	id.	id.	3	id.	id.	id.	id.	1	2	12	2	12
Idem	8	id.	id.	10	id.	Francisco Sampian.	Infanteria de Isabel II.	id.	id.	7	Junio.	id.	Madrid.	El Molar.	1	1	12	2	12
Gabino Alonso.	6	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	id.	2	id.	id.	id.	id.	1	1	12	2	12
Gabino Galvez.	8	id.	id.	15	id.	Francisco Sampian.	Infanteria de Isabel II.	id.	id.	2	id.	id.	id.	id.	1	1	12	2	12
Remigio Diaz.	8	id.	id.	15	id.	id.	id.	id.	id.	2	id.	id.	id.	id.	1	1	12	2	12
Gregorio Garcia.	8	id.	id.	16	id.	id.	id.	id.	id.	2	id.	id.	id.	id.	1	1	12	2	12
Leandro Requena.	8	id.	id.	22	id.	id.	id.	id.	id.	2	id.	id.	id.	id.	1	1	12	2	12
Nicolasa Alonso.	8	id.	id.	24	id.	id.	id.	id.	id.	2	id.	id.	id.	id.	1	1	12	2	12
Andrés Alcalde.	12	id.	id.	27	id.	id.	id.	id.	id.	2	id.	id.	id.	id.	1	1	12	2	12
Idem	12	id.	id.	27	id.	id.	id.	id.	id.	2	id.	id.	id.	id.	1	1	12	2	12
Vicente Delgado.	12	id.	id.	27	id.	id.	id.	id.	id.	2	id.	id.	id.	id.	1	1	12	2	12
Pedro Alarilla.	12	id.	id.	27	id.	id.	id.	id.	id.	2	id.	id.	id.	id.	1	1	12	2	12
Eustaquio Batanero.	3	Mayo.	id.	3	Valdeporres.	Rafael Pezuela.	Correos del Principe.	id.	id.	30	Abril.	id.	id.	id.	1	1	12	2	12

Concluye la copia de la cuenta del canton de bagajes de El Molar, perteneciente al segundo trimestre de 1864.

TERMINACION DEL SERVICIO.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Continúa la relacion de las fincas vendidas y pagadas procedentes del clero.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

Procedencias.	Nombre del comprador.	Cabida y situacion de la finca.	Término.	Fecha del pago en Tesorería.
Iglesia.	D. Pedro Barbería.	Cuatro fanegas y un celemin en las Navatas.	Colmenarejo.	21 de enero de 1864.
Idem.	Idem.	Tres fanegas y siete celemines en las Berroqueras.	Idem.	21
Idem.	Julian Saavedra.	Cuatro fanegas y cuatro celemines cerca de Mata las Cabras.	Los Molinos.	29
Idem.	Julian Sanchez.	Dos fanegas y siete celemines en Prado del Caño.	Collado Mediano.	30
Sacramental.	Vicente Barrantes.	Tres fanegas y cuatro celemines en Valdenovillos.	Pozuelo de Alarcon.	30
Idem.	Idem.	Una fanega y cuatro celemines en la Poza.	Idem.	30
Idem.	Ramon Real.	Una fanega y dos celemines en la Peana de la Ermita.	Idem.	30
Iglesia.	Modesto Corral.	Cuatro fanegas arroyo de los Chopos.	Colmenarejo.	4 de febrero de 1864.
Idem.	Paulino Garcia.	Seis celemines Herrens de los Morales.	Idem.	6
Idem.	Baltasar Genme y Fuentes.	Ocho celemines en los Rincones.	Collado Villalva.	9
Idem.	Idem.	Ocho fanegas en Sanchez del Lomo.	Idem.	9
Idem.	Idem.	Cuatro fanegas y dos celemines Herren del Santo.	Idem.	9
Idem.	Simon Prieto.	Cinco celemines prado del Alamo.	Navarredonda.	9
Idem.	Pablo Estéban.	Tres fanegas y cinco celemines en la Medilla.	Idem.	9
Idem.	Mariano Gimenez.	Ocho celemines Suerta del Tocador.	Idem.	9
Idem.	Francisco Estéban.	Una fanega y diez celemines Linar de la Fuente.	Idem.	9
Idem.	Idem.	Cinco celemines Herren del Garganton.	Idem.	9
Idem.	Idem.	Siete celemines Linar de los Frailes.	Idem.	9
Idem.	Tibureio Martin.	Tres celemines Herren de los Pajares.	Collado Villalva.	9
Idem.	Severiano Lastra.	Tres fanegas los Llanos.	Alpedrete.	10
Idem.	Máximo Garcia.	Tres celemines Herren de la Cruz.	Colmenarejo.	10
Idem.	Rufino Montalvo.	Siete celemines cercado calle del Sotillo.	Navacerrada.	10
Idem.	Idem.	Diez celemines Prado Redondo.	Idem.	10
Idem.	Vicente Martinez.	Una fanega en los Nogales.	Idem.	11
Idem.	Idem.	Seis fanegas y nueve celemines cerca del Beneficiado.	Idem.	11
Idem.	Máximo Garcia.	Una fanega Fuente Claviras.	Colmenarejo.	11
Idem.	Paulino Garcia.	Ocho fanegas y ocho celemines cercado Palomero.	Idem.	11
Idem.	Mariano Rubia.	Seis celemines Pradillo Garganton.	Navacerrada.	11
Idem.	Baltasar Genme y Fuentes.	Tres fanegas y cuatro celemines Venta vieja.	Collado Villalva.	16
Idem.	Idem.	Una fanega y seis celemines los Llanos.	Idem.	16
Idem.	Idem.	Una fanega y un celemin pradera de San Roque.	Guadarrama.	16
Idem.	Manuel Maria Bolaños.	Veintiseis fanegas y cuatro celemines Canto gordo.	Escorial de Abajo.	17
Idem.	Idem.	Seis fanegas y seis celemines prado Curato.	Idem.	17
Idem.	Felipe Palacios.	Ocho fanegas y ocho celemines cercado de las Veaguillas.	Collado Mediano.	18
Idem.	Idem.	Dos fanegas y un celemin Calleja de la Nava.	Colmenarejo.	18
Idem.	Idem.	Cinco celemines Herrens de las Cuatro Calles.	Idem.	18
Idem.	Tomás Briones.	Cuatro fanegas y diez celemines camino de Galapagar.	Collado Villalva.	18
Idem.	Juan Perea.	Dos fanegas y dos celemines prado Gerónimo.	Idem.	18
Idem.	Aquilino Zapata.	Dos celemines en el Cerro.	Escorial de Abajo.	18
Iglesia de Cercedilla.	Francisco Lopez.	Ochenta y seis fanegas y un celemin cercado de Matarrubias.	Guadarrama.	19
Iglesia de Colmenarejo.	Marcelo Moreno.	Cinco celemines Herren de los Alamos.	Colmenarejo.	19
Idem.	Cláudio de Hoyos.	Diez fanegas y siete celemines Casavieja.	Idem.	19
Iglesia de Galapagar.	Guillermo Elvira.	Tres fanegas y dos celemines prado Palomero.	Idem.	19
Iglesia de Colmenarejo.	Cláudio de Hoyos.	Nueve fanegas y un celemin en idem.	Idem.	19
Idem.	Idem.	Cinco celemines Cantarranas.	Idem.	19
Iglesia.	Joaquin Reolid.	Diez y ocho fanegas y ocho celemines cercado de las Navillas.	Alpedrete.	22
Idem.	Idem.	Cinco celemines en el Hormigal.	Collado Villalva.	22
Idem.	Idem.	Dos celemines en el Taller.	Idem.	22
Idem.	Manuel Maria Folgueiras.	Dos fanegas y seis celemines Linar de la Ceres.	Collado Mediano.	22
Idem.	Idem.	Cinco fanegas y tres celemines cercado Zarzuelo.	Idem.	22
Idem.	Idem.	Siete fanegas y seis celemines idem de la Iglesia.	Idem.	22
Idem.	Feliciano Garcia.	Siete celemines Herren bajo la Fragua.	Los Molinos.	24
Idem.	Simon Prieto.	Diez celemines Pradillo de Garganton.	Navacerrada.	24
Idem.	Eulogio Elvira.	Diez y ocho fanegas prados Ganchos y Venta.	Colmenarejo.	24
Idem.	Idem.	Una fanega y cuatro celemines prado Membrillo.	Idem.	24
Idem.	Idem.	Cuatro fanegas y seis celemines en los Gerbantones.	Idem.	24
Idem.	Idem.	Cuatro fanegas en las Navatas.	Idem.	24
Idem.	Gabino Martin.	Dos fanegas prado de la Lozana.	Idem.	25
Idem.	Idem.	Seis fanegas en la Frontera.	Idem.	25
Idem.	Cosme Gamella.	Una fanega y seis celemines prado del Niño.	Idem.	25
Idem.	Idem.	Catorce fanegas y cinco celemines cercado de la Iglesia.	Idem.	25
Idem.	Pedro Hernandez.	Cuatro fanegas y nueve celemines en la Venta.	Idem.	25
Idem.	Idem.	Diez fanegas y seis celemines prado cerca de la Casa.	Idem.	25
Idem.	Baltasar Genme y Fuentes.	Dos fanegas y dos celemines Prado angosto.	Idem.	25
Sacramental.	Idem.	Una fanega y diez celemines Linar del Ciego.	Alpedrete.	25
Iglesia.	Idem.	Diez fanegas las Lancharelas.	Idem.	25
Idem.	Idem.	Tres fanegas Herren de los Robles.	Idem.	25
Idem.	Tomás Lázaro.	Dos celemines Herren del Rio.	Los Molinos.	25
Idem.	Máximo Molero.	Seis celemines Linar de la Fragua.	Idem.	25
Idem.	Cárlos Lopez Navarro.	Treinta y una fanegas en Paqueriza.	Alpedrete.	26
Idem.	Facundo Madridano.	Treinta fanegas y once celemines Majada de las Tablas.	Los Molinos.	26
Idem.	Manuel Paredes.	Veinte fanegas y diez celemines Oya.	Alpedrete.	26
Idem.	Idem.	Cincuenta fanegas y diez celemines Puente Vallejo.	Collado Mediano.	26
Idem.	Juan Perea.	Dos fanegas y seis celemines cercado del Roble.	Los Molinos.	26
Idem.	Aquilino Zapata.	Dos fanegas cercado del Cerro.	Escorial de Abajo.	26
Idem.	Vicente Martinez.	Una fanega y diez celemines Cerquilla de los Tomillos.	Navacerrada.	27
Idem.	Idem.	Dos celemines Herren de la Cofradía.	Idem.	27
Idem.	Benito Arias Valcárcel.	Cuatro celemines idem de las Higueras.	Colmenarejo.	27
Idem.	Idem.	Ocho fanegas y siete celemines Casas viejas.	Idem.	27
Idem.	Idem.	Herren de los Pajares.	Idem.	27

(Se continuará.)

SESTA SECCION.

ESCUELA SUPERIOR DE AGRICULTURA.

Instrucción de entrada para los Aspirantes á plaza de alumnos.

Sección de Ingenieros agrónomos.

Art. 1.º Para ingresar en la carrera de ingeniero agrónomo, se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias en dos años á lo menos: Complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Física experimental.
Química general.
Zoología, botánica mineralogía con nociones de geología.

3.º Tener conocimiento de dibujo hasta copiar los diversos órdenes de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un examen general de las materias señaladas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de ingeniero agrónomo comprende las asignaturas siguientes, que habrán de estudiarse en dos años á lo menos:

Principios generales y reseña histórica de la agronomía.

Fisiografía agrícola.
Fitotecnia.

Economía rural.
Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso; siendo el de fisiografía agrícola de lección diaria, y los demás de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La asignatura de principios generales y reseña histórica de la agronomía y la de fisiografía agrícola deben estudiarse antes que las de fitotecnia é industria rural.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitan en el dibujo topográfico y agrícola, y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica; y siguen después durante un año los estudios de aplicación en el Real Sitio de Aranjuez, donde bajo la dirección del Gefe local, se ejercitan:

1.º En la formación de proyectos de sistemas de cultivo.

2.º En describir circunstanciadamente uno de los principales cultivos de aquel Sitio.

3.º En las prácticas manuales de agricultura, arboricultura y jardinería.

4.º En las prácticas manuales de ganadería.

5.º En el conocimiento y manejo de las máquinas é instrumentos agrícolas.

6.º En el estudio y manejo de los instrumentos de topografía.

7.º En las prácticas de laboratorio químico.

Art. 5.º El curso principia el día 1.º de octubre, y la matrícula queda abierta hasta el 15 del mismo en la Secretaría de la Sección, sita en el Jardín Botánico de esta corte.

Art. 6.º Los alumnos, que obtienen el título de Ingeniero agrónomo, adquieren los derechos que establece:

1.º La Legislación de Instrucción pública.

2.º El Real decreto de 1.º de setiembre de 1855 en los artículos siguientes:

Art. 7.º Los Ingenieros agrónomos podrán autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas, que hayan de hacer fé en juicio, cualquiera que sea su extensión; optar á las cátedras de agricultura establecidas ó que se establezcan en cualquier punto del reino, previos los ejercicios y requisitos que determinen los reglamentos, y servir las plazas facultativas en la formación y renovación de la estadística agrícola, debiendo ser preferidos en igualdad de circunstancias para los em-

pleos de la Administración que exijan conocimientos agrónomos.

Art. 8.º Tanto los Ingenieros agrónomos como los peritos agrícolas, serán preferidos por las autoridades á los que no hayan hecho sus estudios en esta escuela, debiendo ejecutarse por ellos, cuando los haya en el pueblo, antes de acudir á los que no tengan título, todos los actos periciales que ocurran en ferias y mercados, en certificaciones que hayan de hacer fé en juicio y fuera de él, ó en registros y demás diligencias pertenecientes al ramo de cultivo. Tendrán derecho á reclamar los honorarios que adeuden por sus servicios; cuando sean por diligencias de oficio, con arreglo al arancel; cuando sirvan á particulares, conforme á lo pactado.

Sección de peritos agrícolas.

Art. 9.º Para ingresar de alumno en esta sección se necesita:

1.º Haber cumplido 15 años.

2.º Ser de complejion sana y robusta.

3.º Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificación del Cura párroco y de la autoridad local del pueblo donde resida el aspirante.

5.º Acreditar, mediante examen en la Escuela, el conocimiento de lectura, escritura, gramática castellana y aritmética.

Art. 10.º Los alumnos de esta Sección son esternos. El Gobierno costea seis plazas pensionadas á 2000 rs. cada una.

Art. 11.º El curso principia el día 15 de setiembre, y la matrícula queda abierta hasta el 30 del mismo en la Secretaría de esta Sección, sita en el Real Sitio de Aranjuez, calle de las Infantas, núms. 15 y 15.

Art. 12.º La enseñanza teórico-práctica dura cuatro años y comprende las materias siguientes:

Elementos de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, topografía, física, química, historia natural y agricultura.

El dibujo dura los cuatro años de enseñanza.

Las prácticas de gabinete y laboratorio, de museos y talleres, y de cultivo y ganadería, son diarias y se determinan en los horarios mensuales.

Art. 13.º Los alumnos que, previo examen de reválida, obtienen el título de Perito agrícola, Agrimensor y Tasador de tierras, adquiere los derechos que establecen:

1.º El art. 5.º del Real decreto de 1.º de setiembre de 1855, que dice así: «Los Peritos agrícolas podrán autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas que hayan de hacer fé en juicio, siempre que la extensión de cada una de ellas no pase de 30 hectáreas, y deberán ser preferidos para las plazas de capataces, mayoresales, jardineros y hortelanos en el servicio público, así como para los destinos subalternos de la estadística agrícola.»

2.º El art. 7.º del mismo Real decreto anteriormente copiado.

3.º La Real orden de 25 de setiembre de 1861, por la cual S. M. se dignó resolver que los peritos agrícolas puedan optar á las plazas de peritos agrónomos de montes de la misma manera que los demás que tienen el título de agrimensores; á tenor de lo mandado en el Real decreto de 23 de noviembre de 1859.

Art. 14.º Los padres, tutores y encargados de los aspirantes, y aun estos mismos, pueden dirigirse á las Secretarías de las respectivas secciones, donde se les facilitarán cuantos datos pidieren relativamente á esta carrera y al modo de seguirla.

Madrid 12 de julio de 1864.—La Dirección de la Escuela superior de Agricultura.

QUINTA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Juan Fernandez Palma, Juez togado del distrito de la Universidad de esta M. H. villa y corte.

Hago saber: Que en 20 de junio último, falleció en esta corte sin testar, doña Leocadia de Velasco y Ulloa, de estado soltera, de edad de 28 años, esposa de don Manuel y doña Maria de la Asunción; y en su consecuencia, se llama por virtud del presente edicto á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 días, comparezcan en el Juzgado á deducir las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de setiembre de 1864.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado de S. S. y sustitucion de Sancha.—Manuel Saez Hernandez.—631.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

La plaza de Inspector de carnes de la villa de Santorcaz, que consta de 170 vecinos, en el cual se degüellan de una á dos reses diarias y algunos días tres, se halla vacante por no haber veterinario en dicho pueblo, con la dotacion de 360 reales anuales.

Lo que se avisa llamando pretendientes, advirtiéndole que se formará la terna para remitirla al Excmo. Sr. Gobernador el último día de este mes, hasta cuyo día se admiten solicitudes.

Santorcaz 9 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Remigio Sancha.

Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 360 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; su poblacion consta de 465 vecinos, y en la que se consumen diariamente de tres á cuatro reses menores.

Los pretendientes dirijan sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento, durante el término de 20 días á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en el concepto que su provision recaerá precisamente en veterinarios, conforme á lo prevenido; advirtiéndole que en esta poblacion, de alguna arriería, carretaría y bastante ganado, no hay mas que un albeitar ó herrador.

Miraflores de la Sierra 7 de setiembre de 1864.—El Alcalde constitucional, Manuel Ramirez.—De su orden, Rufino Dute, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

Hállandose vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, que cuenta 96 vecinos, y consume una res menor diariamente, cuya plaza está dotada con el sueldo anual de 360 rs., y careciendo de veterinarios á quienes proponen para ella, se anuncia al público á fin que las personas que gusten pretenderlas y sean veterinarios, presenten sus solicitudes en la secretaría de esta municipalidad hasta el día 10 del próximo octubre.

Villamanta 10 de setiembre de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Julian Perez.—El Secretario, Francisco Rivagorda.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía, la plaza de médico cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 7500 rs., pagados los 2200 de

los fondos municipales por la asistencia á los enfermos pobres, y 5100 por repartimiento vecinal, satisfechos por mensualidades; además las enfermedades secretas y derechos de casos judiciales, y casa gratuita; consta este pueblo de 217 vecinos, cerca del ferro-carril del Norte, una legua del Escorial y 8 á la capital, buenas aguas y sano.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del mismo hasta el día 30 del corriente; advirtiéndole que el contrato que se celebre con el profesor, no será obligatorio hasta la aprobacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia.

Zarzalejo 7 de setiembre de 1864.—El Presidente, Gregorio Preciado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO.

Habiéndoles pasado el segundo oficio á don Antonio Diaz Capedo, á don Francisco Blanco, don Manuel Apestequia, don Pascual Soriano, don Miguel Piquer, don Basilio Orejon, y don José Rodriguez, para que abonen un dividendo de 800 rs. vellon, que á cada uno les ha correspondido por la parte que representan en la mina de cobre, titulada San Francisco (antes San Blas), sita en Villareal de Alava, para pagar el canon que se debe y veinte meses á don Saturnino Azcárate, administrador de la referida mina, á razon de ocho reales diarios, que asciende á 4912 rs., se anuncia en este periódico oficial para que se presenten á pagar dentro del término de quince días al de presentacion del oficio, que lo es en 14 de setiembre, en casa de don Francisco G. Delgado, calle de San Isidro, núm. 3. cuarto principal; en la inteligencia que si si no lo hacen, quedarán caducados sus derechos segun dispone el art. 21 de la ley de Minería y doce de nuestro reglamento oficial.—630.

En la inmediata villa de Pozuelo de Alarcon se enagena un rebano de ganado lanar de mas de 300 cabezas.

La persona á quien convenga su adquisicion podrá tratar en la misma villa con sus dueños don Eusebio Llorente, y don Aquilino Herranz.—636.

La dueña del establecimiento de la calle de San Sebastian, núm. 2, tienda de préstamos, se ha trasladado á la calle de la Cabeza, núm. 40, cuarto tercero izquierda.

Si alguna persona tuviese que hacer alguna reclamacion, acudirá á dicho punto.—624.

Se arrienda para la próxima temporada de otoño, el fruto de bellota de la dehesa de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de él, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbarán y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto segundo del centro, donde se halla el pliego de condiciones.

Madrid 13 de setiembre de 1864.—Por el suscriptor don Saturnino de Zurbarán, Cipriano Saenz.—625.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Mirante, núm. 7. MADRID: 1864.